

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS189/7
4 de enero de 2002

(02-0027)

Original: inglés

ARGENTINA - MEDIDAS ANTIDUMPING DEFINITIVAS APLICADAS A LAS IMPORTACIONES DE BALDOSAS DE CERÁMICA PARA EL SUELO PROCEDENTES DE ITALIA

Acuerdo conforme al párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD

La siguiente comunicación, de fecha 20 de diciembre de 2001, dirigida por la Misión Permanente de la Comisión Europea y la Misión Permanente de la Argentina al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias.

Los Gobiernos de la Argentina y de las Comunidades Europeas tienen el honor de informarle de que, con arreglo al párrafo 3 b) del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, el 18 de diciembre de 2001 decidieron de común acuerdo que el plazo prudencial para el cumplimiento de las recomendaciones y resoluciones del Órgano de Solución de Diferencias (OSD) en la diferencia mencionada *supra* sea de cinco meses, a saber, del 5 de noviembre de 2001 hasta el 5 de abril de 2002.

(firmado) Roberto LAVAGNA
Embajador
Representante Permanente
de la Argentina ante
la OMC

(firmado) Carlo TROJAN
Embajador
Representante Permanente de
las Comunidades Europeas
ante la OMC